



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR\_GJN\_MCBL\_056.19

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

**Asunto: Desglose de modificaciones a las reglas 1.4.14 y 1.4.17. publicadas en la versión anticipada de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior.**

Como se hizo de su conocimiento mediante la circular CIR\_GJN\_ATS\_055.19 de esta fecha, misma que contiene el Anteproyecto de Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexo 10, 17, 21, 28 y 30, publicada en el portal <http://www.sat.gob.mx>, nos permitimos hacer algunas precisiones respecto de las principales modificaciones a las reglas 1.4.14. y 1.4.17., las cuales prácticamente se dan en fechas conforme al siguiente orden:

Trámite	Fecha límite anterior	Fecha límite 6ª. Anticipada
Conclusión del proceso de sustitución	30 de junio de 2019	20 de febrero de 2020
Solicitud de retiro voluntario	30 de abril de 2019	20 de diciembre de 2019
Ratificación de retiro voluntario	30 de junio de 2019	20 de febrero de 2020
Renuncia expresa a continuar con el trámite a que hace referencia la regla 1.4.14.	30 de junio de 2019	20 de febrero de 2020

Cuadro comparativo:

Anterior publicada el 30 de marzo de 2019	Anteproyecto de Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexo 10, 17, 21, 28 y 30, publicada en el portal <a href="http://www.sat.gob.mx">http://www.sat.gob.mx</a>
<b>Regla 1.4.14. Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución</b>  En términos del artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y lo establecido en los Resolutivos, Quinto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de	<b>1.4.14. Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución</b>  En términos del artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y de lo establecido en los Resolutivos, Quinto de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR\_GJN\_MCBL\_056.19

Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, Décimo cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2014, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 y sus posteriores modificaciones, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016 y sus posteriores modificaciones y Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017 y sus posteriores modificaciones; los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal conforme al Título Séptimo, Sección Primera, de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2013, y que con anterioridad a su entrada en vigor, hubieran designado un agente aduanal por sustitución, podrán concluir el proceso de sustitución a más tardar el **30 de junio del 2019**, con la finalidad de que la ACAJA les emita el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a más tardar el 30 de septiembre del 2019, conforme a lo siguiente:

V. El agente aduanal a sustituir deberá solicitar su retiro voluntario cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 18/LA, a más tardar el **30 de abril del 2019**.

...

VI. El agente aduanal deberá ratificar su retiro voluntario ante la ACAJA, mediante acta que al efecto se levante, a más tardar el **30 de junio del 2019**, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. La ACAJA notificará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo. Tratándose de fallecimiento o incapacidad permanente, sólo se deberá presentar la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. Una vez ratificado el retiro voluntario del agente aduanal, la ACAJA emitirá y notificará el “Acuerdo de retiro voluntario”.

Exterior para 2013, publicada en el DOF el 9 de diciembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, Décimo cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas en el DOF el 29 de agosto de 2014, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015, publicadas en el DOF el 7 de abril de 2015 y sus posteriores modificaciones, Décimo segundo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016 y sus posteriores modificaciones y Décimo primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017 y sus posteriores modificaciones; los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal conforme al Título Séptimo, Sección Primera, de la Ley Aduanera vigente hasta el 9 de diciembre de 2013, y que con anterioridad a su entrada en vigor hubieran designado un agente aduanal por sustitución, podrán concluir el proceso de sustitución a más tardar el **20 de febrero de 2020**. En este caso, la ACAJA les emitirá el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a más tardar el 20 de mayo de 2020, conforme a lo siguiente:

V. El agente aduanal a sustituir solicitará su retiro voluntario cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite 18/LA, a más tardar el **20 de diciembre de 2019**.

.....  
.....  
.....  
VI. El agente aduanal ratificará su retiro voluntario ante la ACAJA, mediante acta que al efecto se levante, a más tardar el **20 de febrero de 2020**, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. La ACAJA notificará la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo. Tratándose de fallecimiento o incapacidad permanente, sólo se deberá presentar la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA. Una vez ratificado el retiro voluntario del agente aduanal, la ACAJA emitirá y notificará el “Acuerdo de retiro voluntario”.



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 056

CIR\_GJN\_MCBL\_056.19

<p><b>Regla 1.4.17. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE AGENTE ADUANAL POR SUSTITUCIÓN</b></p> <p>Para efectos de la regla 1.4.14., una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III de la citada regla, los agentes aduanales que cuenten con el oficio emitido por la ACAJA, en el que se reconozca que se han concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y que el aspirante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal; podrán presentar escrito libre ante la ACAJA, a más tardar el <b>30 de junio del 2019</b>, confirmando la notificación del citado oficio e informando su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.14., sin que por lo tanto presenten las fichas de trámite de retiro voluntario y su ratificación, a que se refieren las fracciones V y VI de la regla 1.4.14. Párrafo Reformado D.O.F. 30/03/2019</p>	<p><b>1.4.17. Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución</b></p> <p>Para efectos de la regla 1.4.14., una vez cumplidos los trámites y requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III de la citada regla, los agentes aduanales que cuenten con el oficio emitido por la ACAJA, en el que se reconozca que se han concluido los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y que el aspirante ha cumplido con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal; podrán presentar escrito libre ante la ACAJA, a más tardar el <b>20 de febrero de 2020</b>, confirmando la notificación del citado oficio e informando su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.14., sin que se requiera presentar las fichas de trámite de retiro voluntario y su ratificación, a que se refieren las fracciones V y VI de la regla 1.4.14.</p>
---	---

Sin más por el momento, aprovecho para enviarles un afectuoso saludo, en caso de tener algún comentario al respecto quedamos a sus órdenes.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**  
[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)  
CLAA